

blecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

X. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco, será aprobado por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas. Asimismo, el Ministerio de Educación aprobará y publicará la lista de los accedidos al Cuerpo de Agregados de Bachillerato, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

XI. Norma final.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4847

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se convoca concurso-oposición (turnos libre y restringido) para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y se establece condiciones generales de acceso.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades docentes de la Educación General Básica y para proceder a la provisión de las vacantes previsibles en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en el curso escolar 1981/82, procede convocar pruebas selectivas conforme a lo establecido en el Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1978, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero); Ley General de Educación, Decreto 1411/1968, de 27 de junio; que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Ley 67/1980; Real Decreto-ley 7/1980 por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) que modifica el régimen de selección para acceso a los Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación.

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco en relación con las vacantes correspondientes a las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Plazas y turnos.

Se convocan 4.000 plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (en expectativa de destino) dotadas con las remuneraciones que legalmente estén establecidas, de las cuales corresponden 950 en Cataluña y 650 en el País Vasco.

La distribución por turnos —libre y restringido—, se llevará a cabo en las convocatorias que, en desarrollo de la presente, realicen el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del de plazas anunciadas.

Solamente se podrá participar en una convocatoria y, dentro de esta, únicamente por el turno libre o el restringido, nunca por ambos a la vez.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- Ser español.
- Reunir alguna de las condiciones siguientes:

Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Ser Licenciado, o Diplomado Universitario conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser suplidos por la realización del curso de formación selectivo a que aquél se refiere.

Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado b) del número 1.º de la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las normas de los números quinto al décimo de la misma, y no padecer lesión tuberculosa de contagio.

d) No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Para poder concurrir, dentro del turno libre, a las plazas que, conforme a lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), han de reservarse para el personal interino o contratado que se encuentre desempeñando la plaza de igual categoría a las de objeto del concurso-oposición, deberá acreditarse estar sirviendo, con tal carácter, en Centros estatales de E.G.B. en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin cuyo requisito los Tribunales no lo tendrán en cuenta a tal efecto.

Para participar en el turno restringido, será preciso estar comprendidos en alguna de las circunstancias siguientes:

1) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados en 7 de abril de 1977 en Centros estatales de Educación General Básica y, haber continuado ininterrumpidamente hasta la fecha de esta convocatoria (Decreto de 30 de marzo de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

2) Tener nombramiento de interino en vigor el 31 de agosto de 1978, y continuar sin interrupción prestando sus servicios en la fecha de esta convocatoria en Centros estatales de Educación General Básica (Decreto-ley de 26 de enero de 1979, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

3) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesores interinos o contratados en Centros estatales de Educación General Básica (Ley 67/1980, de 25 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

A estos efectos se computará un curso completo, siempre que el nombramiento o contrato del Profesor abarcase el total del periodo lectivo del mismo.

IV. Sistema de selección.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

A) Con carácter común.

1.ª Fase de concurso.—En ella los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia.

2.ª Fase de oposición.—En ella habrán de superar las correspondientes eliminatorias que señala el Decreto 375/1974, de 7 de febrero.

3.ª Curso selectivo de formación.—Participarán todos los opositores que hubieren superado las pruebas eliminatorias, excepto los que se hallen exentos conforme a la normativa en vigor.

B) Con carácter específico.

Pruebas específicas para las plazas de Cataluña y País Vasco. Para las plazas situadas en Cataluña y País Vasco, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, señalarán en las convocatorias particulares las pruebas necesarias para asegurar la aptitud del aspirante para la docencia en E.G.B., de acuerdo con las peculiaridades de los planes de estudios vigentes en dichos territorios.

Las pruebas específicas, en su caso, deberán realizarse después de la fase comunes del concurso-oposición contempladas en estas bases generales.

V. Calificación de los ejercicios.

a) Turno libre.—Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de 0 a 10 puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida, por el número de Jueces (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). Para ser aprobado en cada uno de los ejercicios eliminatorios, será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

b) Turno restringido.—Las calificaciones de las pruebas se harán de la forma siguiente: La prueba de fundamentos metodológicos se puntuará de cero a diez puntos, obteniéndose al promediar la otorgada por cada miembro del Tribunal (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos).

De la misma forma se puntuará la prueba de aplicación didáctica.

La calificación única de esta fase de oposición resultará de promediar la de ambos ejercicios —pruebas a) y b).

Para figurar en la propuesta de seleccionados por el turno restringido será necesario haber obtenido un mínimo de cuatro puntos en la calificación global de la fase de oposición y seis en la total resultante de la suma de las obtenidas en ambas (concurso y oposición).

c) Valoración de méritos.—La valoración de méritos, tanto en el turno libre como en el restringido, se llevará a cabo por los Tribunales en la forma y con arreglo al baremo que se fijarán con detalle en las convocatorias específicas.

En cuanto a las vacantes en Cataluña, los aspirantes que, habiendo superado la totalidad de las fases del concurso-oposición que se establecen en estas bases generales, no sean declarados aptos en las pruebas específicas, deberán participar en los cursos de formación y perfeccionamiento organizados oficialmente por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, para los cuales tendrán derecho preferente de inscripción, y superar dichas pruebas en las condiciones que se determinen en la convocatoria específica.

Caso de no superar en el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente las pruebas específicas, y siempre y cuando hayan participado regularmente en los antedichos cursos de formación y perfeccionamiento, quedarán en expectativa para plazas no situadas dentro del ámbito territorial de Cataluña.

VI. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. Nombramiento y composición de los Tribunales.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 206/1979, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

VIII. Expediente del concurso-oposición.

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en lo que hace referencia a las plazas situadas en las mismas.

El expediente final de la oposición en el que se inserte la lista general y única de aprobados será acordado por el Ministerio de Educación.

En la formación de esta lista general solamente se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las pruebas comunes.

IX. Norma final.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4848

ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se convocan, con carácter general, oposición libre al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar oposición libre para su provisión conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto-ley 6/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Decreto 1411/1968, que aprueba la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, y Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 1.380 plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria.

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas de sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 1.380 plazas, de las cuales 228 corresponden a Cataluña y 52 al País Vasco.

La distribución por-asignaturas se llevará a cabo en las convocatorias que en desarrollo de la presente se realicen por el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.3. Reunir la titulación prevista en el Real Decreto 200/1978, que será desarrollado por las respectivas convocatorias concretas.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

Reserva del libre.

Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación de la convocatoria que desarrolle la presente, tengan nombramiento en vigor como Profesores interinos o contratados del Cuerpo A33EC.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Constará de las fases de oposición y prácticas.

Fase de oposición.—Constará de un ejercicio escrito y un ejercicio oral, calificándose ambos entre cero y diez puntos y siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto valorar las aptitudes didácticas de los opositores que hayan superado la fase de oposición. Se calificarán como «apto» y «no apto».

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y formas de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva, no obtendrán destino en Cataluña, quedando en expectativa de destino para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.